



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-01/2026

DENUNCIANTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹**

DENUNCIADOS:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)**

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

**IEEBC/UTCE/PES/DATO PROTEGIDO
(LGPDPPO)/2025**

MAGISTRADA PONENTE:

**CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ
GONZÁLEZ**

Mexicali, Baja California, doce de agosto de dos mil veintiséis².

Visto el estado que guarda el presente procedimiento, así como las constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se dicta el siguiente:

INFORME

- 1)** En la sentencia emitida por este Tribunal el ocho de junio, dentro del presente asunto, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

[...]

En esta intelección, al calificarse como grave ordinaria la conducta de los denunciados, se estima que lo conducente es imponer la sanción de amonestación pública que establece el artículo 354, fracción IV, inciso a), de la Ley Electoral.

[...]

7. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

[...]

7.1. Inscripción en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género

[...]

Por lo anterior, respecto de la denunciada, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, a los **6 (seis) meses** debe sumarse:

- **Un tercio** (inciso b), artículo 11 de los Lineamientos), lo cual equivale a **8 (ocho) meses**.

Por su parte, respecto al denunciado, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, a los **3 (tres) meses** debe sumarse:

- Un tercio (inciso b), artículo 11 de los Lineamientos), lo cual equivale a **4 (cuatro) meses**.

Por todo lo anterior, atendiendo a las circunstancias del caso, y a la gravedad ordinaria de la infracción **se ordena al INE e Instituto Electoral** inscribir a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** y a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia se le deberá inscribir por los períodos precisados en líneas previas, respectivamente, identificando la conducta por la que se les infracciona a cada uno.

[...]

7.2. Disculpa pública de los denunciados.

[...]

En virtud de lo anterior, se ordena a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, personas que difundieron contenido a través del medio de comunicación digital "**DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**", emitir y publicar la disculpa pública en el sitio oficial de internet **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, así como en sus respectivas de Facebook e Instagram, todos correspondientes al citado medio de comunicación, la cual deberá contener los siguientes elementos:

[...]

De tal manera, la disculpa deberá permanecer activa en las plataformas antes señaladas, respectivamente, durante el plazo de **treinta días naturales**.

[...]

7.3. Medida de no repetición consistente en sensibilizar a la parte denunciada.

[...]

Asimismo, partiendo del enfoque transformador al que se avoca este Tribunal, **se ordena** a los denunciados que, en un periodo de no más de treinta días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, acrediten ante esta autoridad haberse inscrito, cada uno, a **un curso en línea**, de los disponibles en <https://campusgenero.mujeres.gob.mx/>.

Posteriormente, una vez concluido el referido curso, deberán informar a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas



*siguientes a que ello ocurra, su acreditación, anexando la documental que lo acredite.
[...]*

2) Para efecto de acreditar el cumplimiento de la resolución emitida en autos, los denunciados exhibieron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

- Oficio **IEEBC/UTCE/498/2026**, de veintitrés de junio, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual informó que el diecinueve de junio se realizó la inscripción de los denunciados en el **Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**.
- Escrito recibido ante Oficialía de Partes Común de este Tribunal, el tres de julio, mediante el cual **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** informaron haber emitido y publicado la disculpa pública en el sitio oficial de internet "**DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**", así como en sus respectivas páginas de Facebook e Instagram; de igual manera, informaron su inscripción a los cursos disponibles en <https://campusgenero.mujeres.gob.mx/>.
- Escrito presentado ante Oficialía de Partes Común de este Tribunal, el tres de agosto, a través del cual los denunciados informaron la culminación de los cursos a los que se inscribieron.
- Acta circunstanciada de diligencia de inspección judicial de siete de agosto, mediante la cual se verificó el contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por los denunciados, constatándose la existencia de la disculpa pública en los perfiles de Facebook e Instagram de **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, así como en el sitio oficial de internet del referido medio de comunicación; de igual manera, se advirtió que las publicaciones se realizaron el treinta de junio y que permanecen visibles a la fecha del desahogo de la referida diligencia.

- Acta circunstanciada de diligencia de inspección judicial de la misma fecha, mediante la cual se constató que **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

3) De la documentación antes mencionada, se advierte que se **encuentra acreditado** el cumplimiento de las medidas relativas a la inscripción de los denunciados en los **Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**; la **emisión y permanencia** de la disculpa pública durante el plazo establecido; así como la **acreditación** de los cursos ordenados como medida de no repetición.

Por tanto, **SE INFORMA** que, con base en las constancias que obran en autos, **la sentencia de ocho de junio**, dictada por este Tribunal, **ha sido cumplida en los términos ordenados**.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

JPHA/amr